

Anexo de la Policía Local

1.–Introducción.

Se establecen y recogen en este Acuerdo, las especiales características que tiene la función de la Policía Local, respecto al resto de los funcionarios de la Administración Local, y por tanto se reconocen las necesidades de establecer unas condiciones laborales, sociales y retributivas acordes, que por un lado establezcan una operatividad en el servicio y por otro unas compensaciones justas.

La Policía Local pertenece, dentro del personal al Servicio de la Administración Local, a los Funcionarios de Carrera (aquellos que en virtud de un nombramiento legal, desempeñen servicios de carácter permanente, en una Entidad Local, figuren en las correspondientes plantillas y perciban sueldos o asignaciones fijas, con cargo a las consignaciones de personal del presupuesto de las Corporaciones), sin habilitación Nacional (los propios de la Corporación, que no tienen habilitación de carácter nacional) y dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales (los cuales requieren aptitudes específicas).

Establecida esta primera especificación, debemos tener en cuenta que para el ingreso en la Policía Local, los aspirantes deben reunir, además de los requisitos generales para los funcionarios de carreras, unos requisitos específicos (Decreto 1/1990 de 9 de enero, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha y se fijan los criterios de selección).

Hechas estas premisas, debemos tener en cuenta, por otro lado la integración de la Policía Local dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad según establece el art. 2 apartado C de la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siendo definidos en el Art. 52 de la misma: *«Los cuerpos de Policía Local son Institutos Armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II –principios básicos de actuación- y III –disposiciones estatutarias comunes –del título I y por la sección 4ª del Capítulo IV – Régimen disciplinarios- del Título II de la presente ley, con la adecuación que exija la dependencia de la administración correspondiente, las disposiciones dictadas la respecto por las Comunidades Autónomas, y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas.*

Dentro del Capítulo II, en el artículo 5º donde se recogen los principios básicos de actuación, en su apartado 4º se establece:

Dedicación Profesional:

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

Dentro del Capítulo III, disposiciones estatutarias comunes, en su art. 6, se especifica:

Apartado 4. Tendrán derecho a una remuneración justa, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación y riesgo que comporta su misión, así como la

especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura.

Apartado 7. La pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la Legislación sobre incompatibilidades.

Apartado 8. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los Servicios.

Apartado 9. El régimen disciplinario sin perjuicio de la observancia de las debidas garantías, estará inspirado en unos principios acorde con la misión fundamental que la Constitución les atribuye y con la Estructura y Organización Jerarquizada y Disciplinaria propia de los mismos.

En otro orden de Reglamentación, a nivel de la Administración Autónoma, los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, se ven directamente afectados por la Ley 8/2002 de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y por el Reglamento Marco, aprobado por Decreto 188/95, de 13 de diciembre en el que se regula la aprobación de correspondiente “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico”, en cada Cuerpo de Policía Local.

A toda la reglamentación específica arriba enunciada, debemos referir la Resolución 169/34 de 1979 de la Asamblea General de las Naciones Unidas –Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley– y la Resolución 690 de 1979, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa- Declaración de la Policía.

2.–Ley 8/2002. De coordinación de policías locales de Castilla-La Mancha.

Segunda actividad:

En el Capítulo III de la Ley 8/2002, artículo 23 a 26, inclusive, así como en la Disposición Transitoria Cuarta y la Disposición Final Segunda, se regula la situación de 2ª actividad en los Cuerpos de Policía Local.

3.–Jornada laboral y turnos de trabajo.

La realización del servicio ordinario, con carácter general, se ajustará a las siguientes condiciones:

Se establecerá con carácter general una jornada laboral ordinaria semanal de trabajo (de lunes a viernes con excepción del turno «B», que será de martes a sábado), a razón de 7 horas diarias, descansándose 2 días continuos ininterrumpidos por semana, con excepción del turno «B».

La jornada se realizará semanalmente en turnos rotativos de mañana y/o tarde, para la realización del servicio, con el siguiente horario:

Mañanas (M): Horario de 08:00 a 15:00 horas.

Tardes (T): Horario de 15:00 a 22:00 horas.

El sábado el turno «B» realizará su jornada en turno de mañana y tarde.

Mañana de 10:00 a 13:00 horas y tarde de 17:30 a 21:30 horas.

Cuando un día de descanso de algunos de los agentes coincida en día festivo, este lo disfrutará el anterior o posterior a dicho día.

Como norma general el horario de oficina será de lunes a viernes, de 14 a 15 horas en el turno de mañana y de 15 h 45' a 16 h 45' en el turno de tarde. El horario de oficina será flexible a las necesidades administrativas del servicio, así como adaptable a las incidencias existentes. El resto de la jornada laboral, estará destinada a la presencia física de los agentes en labores de vigilancia y control de la vía pública especialmente los fines de semana en los que no se realizarán actividades administrativas.

Dentro de la jornada laboral ordinaria, así como en jornadas extraordinarias, para vestirse y desvestirse de la uniformidad, así como equiparse y desquitarse de los utensilios de trabajo dispondrán de diez minutos al inicio de la jornada y otros diez minutos a la finalización de la misma.

Anualmente se confeccionará un calendario laboral, en el cual se recogerán los días y turnos concretos en que cada Policía debe realizar su jornada de trabajo ordinaria, así como los descansos que le corresponden, debiendo estar expuesta en el tablón de servicios ubicado en dependencias policiales, antes de febrero del mismo año. La modificación de los cuadrantes de servicio de 4 a 3, 2 o 1 agente/s conllevará compensación económica, dicha compensación será valorada en la R.P.T., en el complemento específico. Hasta su valoración dentro de la R.P.T., dicha modificación puntual será remunerada con 15€ al Agente que sufra la modificación.

La Alcaldía podrá modificar el turno de trabajo de un policía dentro de su mismo día de trabajo, haciendo constar que dicho cambio deberá ser comunicado al policía con la suficiente antelación (mínimo 24 horas).

Con el fin de ofrecer un mínimo de seguridad en el desarrollo del servicio a prestar por parte de los agentes de la Plantilla de Policía Local, se reconoce la pareja como unidad mínima indivisible en las actuaciones de carácter general, siempre que sea posible porque el número de agentes lo permita.

Anualmente en fecha 1 de enero, todos los policías mutarán su turno habitual pasando A a B, B a C, C a D y D a A con la finalidad de no viciar la coincidencia de determinados servicios sobre los mismos policías.

Cuadrantes de servicio.

Cuando exista 1 policía de servicio:

Jornada partida de lunes a jueves (P).

Horario: Mañana de 8:45 a 13:15 Horas

Tarde de 15:00 a 17:30 Horas

Viernes (M) de 8 a 15 horas .

POLICIA; L; M; X; J; V; S; D;

A; P; P; P; P; P; L; L;

Cuando existan 2 policías de servicio (vacaciones, baja, permiso de alguno de los 4 agentes), debiéndose respetar en todo caso la concordancia 1 x 4 (un sábado M trabajado y tres libres:

POLICIA; L; M; X; J; V; S; D;

A (M); P; M; M; M; M; L; L;

B (T); L; T; T; T; T; M; L;

Cuando existan 3 policías de servicio (vacaciones, baja, permiso de alguno de los 4 agentes), debiéndose respetar en todo caso la concordancia 1 x 4 (sábado trabajado), 3 fines de semana libres:

POLICIA; L; M; X; J; V; S; D;

A (M); M; M; M; M; M; L; L;

B (T); L; T; T; T; T; P; L;

C (T); T; T; T; T; T; L; L;

Cuando hay 4 policías de servicio:

POLICIA; L; M; X; J; V; S; D;

A (M); M; M; M; M; M; L; L (jornada);

B (M); L; T; T; T; T; Partido; L (jornada);

C (T); T; T; T; T; T; L; L;

D (T); M; M; M; M; M; L; L;

4.-Servicios extraordinarios (Jornadas especiales).

El servicio extraordinario, al margen de la jornada ordinaria, tendrá carácter voluntario, ajustándose anualmente a las siguientes características:

Los servicios extraordinarios serán realizados siempre por un mínimo de dos agentes.

Corresponderá a cada Policía plasmar por escrito su voluntariedad a la realización de 35 jornadas extraordinarias de 2 horas de duración como llamada mínima cada una de ellas, computándose las horas por exceso o fracción como otra jornada. Desglose de horas:

Total horas de los 4 policías=280.

Domingos: 19 domingos (2 Agentes) * 8 horas = 152 horas. (Meses abril a septiembre. Meses de julio, agosto y septiembre dos domingos por mes, por período vacacional). De 17:30 a 21:30 horas.

Festivos locales: 4 festivos (2 Agentes) * 12 horas= 48 horas, Viernes Santo+Virgen lunes+San Agustín + Domingo feria.

Sábados (refuerzo tarde): 20: 1 Agente * 4h= 80 horas.

Los refuerzos de los sábados por la tarde se podrán utilizar también en mediciones somométricas, actos públicos y otras cuestiones.

El servicio extraordinario máximo no podrá exceder, en ningún caso, más de 4 jornadas (8 horas) ininterrumpidas de trabajo continuado.

Entre el final de un servicio ordinario o extraordinario y el comienzo de cualquier otro turno de servicio extraordinario deberá de mediar al menos 8 horas de descanso.

Excepcionalmente se podrá realizar servicio extraordinario sin el descanso mínimo establecido en el apartado d), siempre que la suma de las horas realizadas entre el servicio ordinario y el extraordinario no superen las 12 horas de servicio.

La compensación por la realización de los servicios extraordinarios será de módulo mes por agente de 286,40 €/mes para el año 2006, para el resto de años habrá que sumarle el incremento retributivo establecido en los Presupuestos Generales del Estado, cantidades abonadas en gratificaciones por servicios extraordinarios, a cuenta de la realización de dichos servicios. Se procurará que todos los agentes realicen el mismo número de jornadas al cabo del año. Cuando se realice la R.P.T., habrá que descontar a dicha cantidad 75 €.

Esta cantidad (75 €) será incluida en el complemento específico, en el concepto de dedicación (Servicios extraordinarios especiales) a aquellos agentes que previamente hayan suscrito el compromiso de realizar dichos servicios, por lo que, esta cantidad se sumará a la

hora de valorar el concepto de dedicación, que les pudiese corresponder a los agentes de Policía.

Estas compensaciones serán incrementadas proporcionalmente según las cuantías especificadas en el apartado f) en aquellos policías que en función de los servicios extraordinarios estén dispuestos a asumir, ante la negativa a realizar éste tipo de servicio por parte de otros miembros del Cuerpo.

Con este sistema de trabajo quedan garantizadas las demandas solicitadas por la Corporación para cubrir con un mínimo de dos agentes los siguientes servicios: Procesión de Viernes Santo, Fiestas patronales de la Virgen de la Cabeza (Sábado, domingo y lunes), feria, control de ciclomotores, mediciones de ruidos y cualquier otro evento imprevisto que pudiese presentarse en cualquier día del año incluidos festivos, no debiendo de superar en ningún caso, salvo los casos contemplados en la legislación vigente por accidente, catástrofe o calamidad pública, las 35 jornadas ofrecidas voluntariamente para el año natural del que se trate, o aquellas otras que ante la renuncia a la realización de estos servicios por algún policía recaigan sobre cualquier otro que lo acepte.

Las jornadas se realizarán de forma equilibrada y rotatoria entre todos los policías que hayan decidido realizarlas voluntariamente, siendo designado/s para realizarla/s aquellos con más jornadas no realizadas en su haber.

Si por cualquier circunstancia justificada (baja por accidente o enfermedad) algún Policía no pudiese realizar el/los servicio/s extraordinario/s que tuviese asignado/s, le/s será/n nombrado/s otro/s dentro del año natural para el cual hubiese plasmado su compromiso, sin pérdida de retribuciones, aceptándose retirar las mismas durante la regularización del último trimestre de cada año por la/s jornada/s no realizadas.

5.—Retribuciones

Las retribuciones para el año 2006 de la Policía Local de Casas Ibáñez:

Sueldo base: Grupo «C».

Complemento de destino Nivel 18.

Complemento específico: R.P.T. (Pendiente *).

(*) Se valorarán los conceptos fijados en el artículo 4º del R.D. 861/1986 de 25 de abril y los que afectan de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entre otros conceptos la Dedicación profesional, y la Responsabilidad, artículos 5. 5 y 6, el Nivel de Formación, la Incompatibilidad, la Movilidad por Razones de Servicio, el Riesgo que Comporta su Misión, la Especificidad de Horarios y su Peculiar Estructura, artículo 6.4. Los conceptos a los que hace referencia el artículo 6.4, se valorarán en la correspondiente R.P.T.

Trienios y pagas extras.

6.—Compensación de sábados tarde.

Será valorada por el Ayuntamiento dentro de la R.P.T. (Complemento específico). Se hará constar la valoración por la realización de 12 sábados (1 por mes) e igualmente constará la cantidad a percibir.

7.—Cambios de servicio.

Los cambios de servicio serán posibles entre todos

los miembros de la plantilla de la Policía Local, cuando exista acuerdo entre los miembros afectados y no se modifique o merme el servicio establecido con anterioridad.

8.—Asistencia a Juzgados.

La asistencia de los policías al Juzgado para ratificación, visita médico forense o juicio, tendrá los siguientes criterios y compensaciones:

En turno de servicio: Se asistirá justificando el tiempo de permanencia en el mismo, computándose como tiempo efectivo de trabajo.

Fuera de turno de servicio se abonará el tiempo real empleado y como mínimo 2 horas. En día de descanso incluido en el Calendario Laboral, tendrá la consideración de festivo para el funcionario afectado, por lo cual las horas empleadas (mínimo 2 horas) serán abonadas como festivas.

En situación de vacaciones oficiales, se remitirá escrito al Juzgado comunicando la situación del Policía. En caso de tener que asistir, se compensará prolongando un día las vacaciones.

En caso de vacaciones, cursos o libranza de turno, se percibirán gastos ocasionados por desplazamiento, previa justificación de los mismos.

9.—Vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán según en lo establecido en el artículo 10 del presente Acuerdo Marco. Alternando el derecho de cada policía, a un determinado periodo en caso de coincidencia, con iguales ventajas para todos los miembros de la plantilla.

10.—Ejercicios de tiro anual.

Los ejercicios de tiro serán tres anuales como mínimo por agente y se efectuarán siempre en galerías de tiro acondicionadas al efecto.

Al tiro se asistirá en vehículos municipales, compensándose a los agentes como tiempo efectivo de trabajo el tiempo invertido en realizar las prácticas de tiro más los desplazamientos, computándose las horas realmente realizadas y las fracciones por exceso. En caso de asistencia a las prácticas con vehículo particular por circunstancias excepcionales serán abonados los gastos de desplazamiento previa justificación de los mismos

11.—Compatibilidad.

Todas las disposiciones acordadas en el Anexo 1, tendrán validez a partir de su aprobación por parte del Ayuntamiento de Casas Ibáñez.

12.—Salud Laboral.

Los Policías Locales tendrán derecho anualmente a un reconocimiento médico específico adecuado al puesto de trabajo desempeñado y los riesgos que conlleva, que incluirá un reconocimiento médico-deportivo. Se llevarán a cabo respetando el derecho a la intimidad y dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados serán comunicados al trabajador y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Teniendo en cuenta las especiales características de la función policial descritas en la introducción de la presente Mesa Sectorial, en caso de detectar anomalías a través del reconocimiento médico del párrafo anterior, o en caso de apreciarse motivadamente una posible

disminución de las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de la función policial, el Ayuntamiento podrá solicitar de oficio una valoración del Tribunal Médico correspondiente que dictamine su aptitud. A partir del momento de la solicitud de oficio por parte del Ayuntamiento, el órgano municipal competente, adoptará la resolución que corresponda en base a intentar garantizar la salud del propio interesado, así como la seguridad en el servicio.

El referido reconocimiento será computado como tiempo de trabajo efectivo.

13.—Gimnasio.

Con el fin del mantenimiento de unas condiciones psicofísicas adecuadas para prestar un óptimo servicio al ciudadano, los miembros de la Policía Local tendrán derecho a 4 horas mensuales de utilización de instalaciones deportivas, públicas o privadas en caso de convenio por parte del Ayuntamiento con Organismo Público ó empresa de la localidad, entendiéndose el tiempo empleado como tiempo efectivo de trabajo. La realización de tales actividades será programada por la Jefatura.

14.—Competiciones deportivas.

El Ayuntamiento fomentará y facilitará la participación de los componentes del Cuerpo de la Policía Local que lo soliciten con carácter previo, en eventos deportivos de interés profesional, siempre y cuando representen al Cuerpo de la Policía Local de Casas Ibáñez. Los gastos ocasionados por dichas participaciones serán sufragados por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez.

15.—Vestuario.

La Policía Local, recibirá el siguiente vestuario según norma de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<i>Prendas</i>	<i>Duración</i>
Gorra con tejido principal de invierno	2 años
Gorra con tejido principal de verano	2 años
Cazadora	2 años
Anorak	3 años
Gabán	Indefinido
Chándal Policía Local (pantalón+chaqueta)	3 años
Camisa Policía Local para ejercicio físico	1 año
Pantalón de invierno	1 año
Pantalón de verano	1 año
Cinto negro	3 años
Jersey	2 años
Camisa manga larga	1 año
Camisa manga corta	1 año
Camisa blanca	Indefinida
Corbata	1 año
Pasador	Indefinido
Zapatos con cordones	1 año
Botas media caña	2 años
Calcetines 4 pares	1 año
Guante corto negro	2 años
Guante corto blanco	5 años
Placa policial metálica	Indefinida
Placa policial de tela	1 año
Emblema de brazo de tela	1 año
Distintivo de grado	Indefinido

Las prendas de verano serán entregadas antes del 30

de mayo y las de invierno antes del 30 de septiembre. Si con motivo del desempeño del servicio, cualquiera de las prendas reseñadas con anterioridad resultase dañada, se restituirá de inmediato sin necesidad de computarse el tiempo establecido para la prenda en cuestión. Las prendas de vestuario, ni nuevas ni usadas, no podrán utilizarse fuera del horario de servicio.

En caso de aprobarse la compra/adquisición de motocicletas para el servicio, también se habilitarán las prendas necesarias (botas, pantalones y cascos) para el desempeño de la labor policial propia del vehículo.

Disposiciones adicionales

Primera: Durante la vigencia del presente Acuerdo se elaborará el Reglamento Municipal de la Policía Local que deberá entrar en vigor tras su aprobación y publicación en los plazos legalmente estipulados.

Segunda: El Ayuntamiento encargará a la empresa que realice la R.P.T., la creación de una plaza de Oficial de la Policía Local que en el momento que se cubra ostentará la Jefatura de la Policía Local.

La realización de las tareas que a continuación se detallan serán remuneradas con 40 €/mes por policía:

Realización de los cuadrantes de servicio con visto bueno de la Alcaldía.

Recepción y tramite de toda la correspondencia/documentos dirigida a la Policía Local o su Jefatura.

Elaboración de la memoria anual de los servicios llevados a cabo por Policía Local.

Representar al Cuerpo de Policía Local en todas aquellas reuniones que afecten a dicho estamento.

Analizar las necesidades materiales, técnicas y humanas de la Policía Local y garantizar su cobertura realizando todos los pedidos de material (uniformidad, señalización, cartuchería, armamento reglamentario... etc.).

Esta cuantía de 40 €/mes por policía se incrementará en años sucesivos de acuerdo con el incremento retributivo establecido en los Presupuestos Generales del Estado. Mientras tanto dicha cuantía se abonará mensualmente a cada policía en el complemento de productividad, si bien una vez establecida dicha valoración, se computará en el complemento específico, reduciendo en la misma cuantía de 40 €/mes, el complemento de productividad. Dicha cuantía en el año 2006 será de 80€ por agente durante los meses de paga extraordinaria (junio y diciembre).

Dado que dichas funciones se asumirán de forma voluntaria, en caso de no ser asumidas por parte de alguno/s de los agentes que componen la plantilla, su cuantía será repartida de forma equitativa entre aquellos que decidan asumirlas.

Cuando la Jefatura de Policía Local sea cubierta por el Oficial correspondiente, cada uno de los policías dejará de percibir la cantidad a que se hace referencia el párrafo anterior, siendo remunerada de forma global (160 €/mes) al funcionario que ostente dicha Jefatura, siéndole atribuidas todas las funciones descritas en este apartado.

Tercera: Para el año 2006 los servicios extraordinarios (jornadas especiales), serán 18 jornadas extraordinarias de 2 horas de duración como llamada mínima

cada una. Percibiendo compensación de módulo mes por Agente de 211,40 €/mes desde el mes de julio, una vez entre el cuarto Agente. Mientras tanto y puesto que se realizarán servicios extraordinarios desde el mes de abril, los Agentes en servicio recibirán los 75 € desde este mes, según lo establecido en el artículo 4 f del presente anexo.

Total horas de los 4 policías=144.

Domingos: 6 domingos (2 Agentes) * 8 horas = 48 horas. (Meses de julio, agosto y septiembre dos domingos

por mes, por periodo vacacional). De 17:30 a 21:30 horas.

Festivos Locales: 5 festivos (2 Agentes) * 12 horas = 60 horas. Viernes Santo + Virgen (domingo y lunes) + San Agustín + Domingo feria.

Sábados (refuerzo tarde): 9 : 1 Agente * 4h= 36 horas.

Los refuerzos de los sábados por la tarde se podrán utilizar también mediciones sonométricas, actos públicos y otras cuestiones.

Casas Ibáñez, 7 de julio de 2006.–Firma ilegible.

•15.788•

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

ANUNCIO

Por don Antonio Guillén Soria, en nombre y representación, de Agromai, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de «planta de aglomerado asfáltico», con emplazamiento en el paraje «Las Delicias» de esta ciudad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, De-

creto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Chinchilla a 29 de junio de 2006.–El Alcalde, Vicente Martínez Correoso.

•15.994•

AYUNTAMIENTO DE MINAYA

ANUNCIO

Por doña Angeles López Girón se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Bazar, con emplazamiento en calle Olmo, nº 11.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Minaya a 10 de Julio de 2006.–La Alcaldesa, María Llanos Casas Carretero.

•16.090•

AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

ANUNCIO

Don Sinfioriano Montes Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día treinta de junio del año en curso, acordó modular la reducción que, para el impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, establece el artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aplicable a cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales derivados del procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

El tipo de reducción aplicables a cada uno de dichos años será el siguiente:

Ejercicio de 2007: 60 %.

Ejercicio de 2008: 55 %.

Ejercicio de 2009: 50 %.

Ejercicio de 2010: 45 %.

Ejercicio de 2011: 40 %.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72.6 del Texto Refundido de la Ley 39/1988 de 2 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montealegre del Castillo a 3 de julio de 2006.–El Alcalde, Sinfioriano Montes Sánchez.

•15.919•

AYUNTAMIENTO DE NERPIO

ANUNCIO

Por don Salvador Aguilar Madrid, en nombre y representación de la Mercantil Conauti, S.L., se ha

solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de la actividad de 15 cabañas